

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR GAS NATURAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014**

**LIQ/DE/228/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 24 de noviembre de 2016

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las Actividades Reguladas del Sector del Gas Natural correspondiente al ejercicio 2014, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Las disposiciones adicional octava, 2, c) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como la disposición transitoria sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, habilitan a la CNMC a realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución hasta el momento en el que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para asumirlas de forma efectiva, y comunicarlas a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

**Segundo.-** Tras la publicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, la entrada en vigor, el

19 de febrero de 2002, de las Órdenes ECO 301/2002, 302/2002 y 303/2002, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, se establecen las tarifas de gas natural, y se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, supone el inicio de un nuevo sistema económico para las empresas del sector de gas natural que desarrollan actividades reguladas. Posteriormente, entra en vigor con fecha 2 de noviembre de 2002, la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas. Esta Orden ha sido modificada por la Orden ITC/3655/2005, de 23 de noviembre, la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre y la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo.

Atendiendo a dicho procedimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, aprobó catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la Liquidación Definitiva de 2014, siendo la última de ellas la liquidación 14/2014 aprobada en fecha 23 de abril de 2015.

**Tercero.-** En el año 2014, entraron en vigor la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y la Resolución de 26 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, cuyo Capítulo II es Sostenibilidad económica del sistema de gas natural, y la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014.

Adicionalmente, se publicó la Orden IET/1942/2014, de 14 de octubre, por la que se autoriza y designa a Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural y las Circulares 1/2013 y 1/2014 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen, respectivamente, los mecanismos de asignación de capacidad y los mecanismos de gestión de congestiones a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

**Cuarto.-** La presente Resolución ha sido elaborada con base en las declaraciones de ingresos de las empresas y resueltas las incidencias derivadas de las comprobaciones llevadas a cabo por los servicios de la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de acuerdo con los costes reconocidos en la normativa aplicable.

En relación con los ingresos del Sistema, en el procedimiento de liquidación de 2014 se han considerado las declaraciones realizadas por las empresas sin llevar a cabo ninguna corrección adicional. Las empresas han declarado la facturación de los peajes y cánones asociados al uso de las instalaciones: peajes de regasificación, descarga de buques, carga de cisternas, trasvase de GNL a buques, transporte y distribución y de transporte para usuarios conectados a plantas de regasificación y los cánones de almacenamiento subterráneo y almacenamiento de GNL, así como la facturación por desbalances. En particular, BBG ha procedido motu proprio a declarar la facturación del peaje de transporte para usuarios conectados a plantas de regasificación, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional de la Orden ITC/2795/2007.

#### **Quinto.- Alegaciones**

Teniendo en cuenta las funciones atribuidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Director de Energía remitió con fecha 28 de octubre de 2016 a las empresas sujetas al proceso de liquidaciones de gas la “Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural del ejercicio 2014” lo que supuso la apertura del trámite de audiencia, según dispone el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2014 a todos los sujetos interesados, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas.

- (1) Con fecha 14 de noviembre de 2016, tuvo entrada el escrito de alegaciones de REDEXIS GAS, S.A. en el que realiza las siguientes alegaciones:

Primera, sobre la retribución de operación y mantenimiento de transporte:

Señala la empresa en su escrito que se deduce de la liquidación 15/2014, que a partir de julio de 2014 se ha aplicado un coeficiente reductor de transporte secundario a los valores unitarios de retribución a la operación y mantenimiento a determinadas instalaciones que hasta el momento no se veían afectadas por dicho coeficiente.

La empresa explica en su escrito que desde el año 2005 los valores unitarios para instalaciones de transporte secundario (P<60 bar) se ven afectados por un coeficiente reductor que fue introducido por la Orden ITC/4099/2005 previendo un régimen transitorio en su DA 1ª, para las

instalaciones con autorización de ejecución anterior al 20 de enero de 2004, por la que a efectos retributivos las igualaban con las instalaciones de transporte primario. Acogiéndose a esta Disposición, REDEXIS GAS solicitó, y le fueron reconocidas mediante Resoluciones que se aportan, las retribuciones sin aplicación del coeficiente reductor para las instalaciones que se señalan en su escrito.

A continuación, en su escrito REDEXIS GAS indica que en el año 2014, la Ley 18/2014, en lo que respecta a los valores unitarios de operación y mantenimiento, establecía que se aplicarán los que estuvieran en vigor en el año n con independencia de la puesta en marcha, que para 2014 eran los contenidos en la Orden IET/2446/2013. La empresa afirma en sus alegaciones que no puede deducirse de esta Ley que se ha de aplicar un coeficiente reductor a instalaciones para las que, de forma previa a su inclusión en retribución y en esta Orden, se había determinado que a efectos retributivos eran idénticas a las de transporte primario, es decir, sin aplicación de un coeficiente reductor.

Considera la empresa que la Administración no puede modificar con efecto retroactivo la consideración técnica que en su momento le condujo a equiparar las instalaciones de transporte primario con las de secundario autorizadas antes del 20 de enero de 2004 y que se acogieron a la DA de la Orden ITC/4099/2005.

En ese sentido también señala que dichas instalaciones se encuentran recogidas en la Planificación energética vigente como infraestructuras de transporte primario con categoría A y que ha solicitado al MINETUR su reclasificación a transporte primario (adjunta documento).

En virtud de lo cual, REDEXIS GAS solicita que se le reconozca un derecho de cobro adicional por importe de 283.308,84 euros por la retribución a la O&M de las instalaciones de transporte secundario referenciadas en el escrito a las que indebidamente se les ha aplicado un coeficiente reductor no previsto para dichas instalaciones en el ordenamiento jurídico.

Segunda, sobre la retribución provisional reconocida a la empresa Transportista Regional del Gas en la Orden IET/2446/2013:

REDEXIS GAS señala en su escrito que la cantidad incluida en la Propuesta de Liquidación Definitiva 2014 reconocida a Transportista Regional del Gas como pago único incluye una cantidad de 2.596,70 euros referida a la retribución a cuenta recogida en la Orden IET/2446/2013. Sin embargo, la empresa indica que la cantidad que incluye la citada Orden es 9.751,15 euros. Por tanto, REDEXIS GAS solicita que se incremente en 7.154,45 euros la cantidad reconocida a pago único a Transportista Regional del Gas.

Tercera, sobre el tipo de interés para el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.

REDEXIS GAS solicita que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 18/2014, se considere como interés provisional a aplicar sobre el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 el establecido en la DT 3ª de la Orden IET/2736/2015 (1,70%), hasta que se regule el procedimiento de cesión del déficit.

- (2) El 15 de noviembre de 2016, tuvo lugar entrada en el registro de la CNMC el escrito de alegación de GAS NATURAL FENOSA a la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2014.

En dicho escrito la empresa solicita que se consideren en la Liquidación Definitiva las retribuciones para el año 2014 contenidas en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, correspondiente a las empresas de su grupo empresarial. En concreto se hace alusión a los ajustes de retribución por continuidad de suministro y a la corrección por cambio en la tasa de retribución financiera en el segundo semestre de 2014 que se detallan en las tablas 2.h y 4.a del Anexo de la citada Orden.

En segundo lugar, en el escrito se señala un posible error de transcripción del importe de una retribución reconocida a GAS NATURAL CEGAS, siendo esta retribución de 249.294,62 euros según la propia Resolución de reconocimiento, en lugar de la cantidad incluida en la relación de retribuciones fijas acreditadas mediante resoluciones aplicables en el año de liquidación que es de 294.294,62 euros.

- (3) En fecha 15 de noviembre de 2016, tuvo entrada el escrito de alegaciones de PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. (en adelante SAGGAS). En este escrito se presentan las siguientes alegaciones:

Primera, SAGGAS señala que en la Propuesta de Liquidación no está incluido el derecho de cobro por valor de 999.169 euros, correspondiente a las mermas de planta de regasificación en el periodo 2010-2012, cuyo importe fue fijado en la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por lo que la empresa solicita que en la Liquidación Definitiva de 2014 se incremente en 999.169 euros el importe de su retribución reconocida. La empresa indica que el apartado Sexto de la citada Resolución establece que los pagos se abonarán con cargo a la liquidación del año 2014. Por último, la empresa expone que si bien es cierto que en el apartado Cuarto de la citada Resolución se prevé que el abono se realice en la primera liquidación disponible del año 2015, lo cierto es que tal abono no tuvo lugar y por ello existe un derecho de ingreso de SAGGAS cuya satisfacción procede que tenga lugar con cargo a la liquidación del año 2014, o bien se realice con cargo a la Liquidación Definitiva de 2015.

En segundo lugar, SAGGAS indica que en la Propuesta de Liquidación no se ha considerado el importe de 2014 pendiente de abono por ajustes en la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad incluida en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en las tablas 2.f y 3.e del Anexo. Por tanto, solicita que en la Liquidación Definitiva se subsane esa deficiencia reconociendo el derecho de SAGGAS a un incremento de su retribución de 417.015,52 euros.

- (4) El 16 de noviembre de 2016, se recibió en el registro de la CNMC escrito de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (en adelante NATURGAS) por el que realiza los siguientes comentarios:

La empresa expresa que dado el gran volumen de la deuda sectorial, es esencial que la propuesta de anualidad y tipo de interés que realice la CNMC (según establece el artículo 66 de la Ley 18/2014) facilite que los operadores puedan ceder los derechos de cobro a otros agentes. NATURGAS considera que la exigencia derivada de la Ley 18/2014 sobre la fijación del tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado solo se cumplirá si este se fija a través de un proceso competitivo y transparente. Además añade que el presente momento de incertidumbre regulatoria no es el adecuado para que la CNMC proponga al Ministerio de Energía un tipo de interés definitivo por lo que considera que debe mantenerse el tipo de interés provisional actualmente establecido (1,70% en la DT 3ª de la Orden IET/2736/2015). Por último NATURGAS señala como características deseables para facilitar la cesión que los pagos sean mensuales, que se realicen de forma independiente a los pagos de las liquidaciones ordinarias, que las fechas de pago sean fijas y que el sistema de amortización anual sea constante.

- (5) Ninguna otra sociedad ha formulado alegaciones a la Propuesta.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de “realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución y comunicarla a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas” atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la Disposición Adicional Octava 2 c y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se

aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

### **Segundo.- Procedimiento aplicable y carácter de la decisión**

El artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, dispone que la CNMC se regirá por la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su desarrollo, el artículo 1.2 del estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que esta Comisión queda sometida a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, así como a las disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, se regirá por la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre<sup>1</sup>.

La entrada en vigor, el 19 de febrero de 2002, de las Órdenes ECO 301/2002, 302/2002 y 303/2002, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, se establecen las tarifas de gas natural, y se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, supone el inicio de un nuevo sistema económico para las empresas del sector de gas natural que desarrollan actividades reguladas. Posteriormente, entra en vigor, con fecha 2 de noviembre de 2002, la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

Una peculiaridad del sistema de liquidaciones es la existencia de las liquidaciones "a cuenta", como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNMC ha venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el Ministro de Industria y Energía, y por la Audiencia Nacional, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos

---

<sup>1</sup> *Ha de tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. Régimen transitorio de los procedimientos, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado a) establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.*

intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva.

La presente decisión que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2014 constituye una Resolución definitiva susceptible de recurso.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

### **Tercero.- Normativa aplicable**

En el año 2007, entró en vigor la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación y la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica. Posteriormente, se aprueba la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina el procedimiento de aplicación de las nuevas fórmulas de cálculo del importe a liquidar, en el Procedimiento de liquidaciones, definidas en la orden ITC/3993/2006.

Asimismo, en el año 2007 entraron en vigor la Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.

Entra en vigor en ese mismo año, la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

En el año 2007, se estableció un nuevo peaje mediante la Orden ITC/2795/2007, de 28 de septiembre, por la que se modifica la tarifa de gas natural para su uso como materia prima y se establece un peaje de transporte para determinados usuarios conectados a plantas de regasificación, y, mediante el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, se modificó el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de



mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

En el año 2008, entró en vigor la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista. Posteriormente, se publicó el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

Asimismo, en el año 2008 entró en vigor la Orden ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008.

En el año 2009, entró en vigor la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista. Posteriormente, se publicó la Orden ITC/1724/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas a partir del día 1 de julio de 2009.

En el año 2010, entró en vigor la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2010 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades del sector gasista.

En el ejercicio 2011 entró en vigor la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, y la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Asimismo, en el año 2011 se llevó a cabo una modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos mediante la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, en su disposición final sexta.

En el año 2012, entró en vigor la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y en el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de

comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Posteriormente en el año 2012, se publicó la Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por el que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.

En el año 2013, entró en vigor la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

En 2013, la CNMC aprobó la Resolución de 26 de noviembre de 2013, sobre la certificación de Enagás Transporte, SAU como gestor independiente de la red de Enagás Transporte del Norte SL y la Resolución de 14 de noviembre de 2013, sobre la certificación de Enagás Transporte, SAU como gestor independiente de la red de SAGGAS.

En el año 2014, se ha aplicado lo contemplado en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y la Resolución de 26 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Asimismo, se ha aplicado la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, y la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en lo previsto para el ejercicio 2014.

En 2014 se aprobó el Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, cuyo Capítulo II del Título III es Sostenibilidad económica del sistema de gas natural.

Por último, en 2014 se publicó la Orden IET/1942/2014, de 14 de octubre, por la que se autoriza y designa a Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural y las Circulares 1/2013 y 1/2014 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen, respectivamente, los mecanismos de asignación de capacidad y los

mecanismos de gestión de congestiones a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.

Las normas citadas constituyen el fundamento jurídico material de la presente liquidación.

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2014 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen con posterioridad, se procede a elevar a definitiva la Propuesta de Liquidación según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución.

#### **Cuarto.- Contestación a las alegaciones**

##### **I. Contestación a las alegaciones de REDEXIS GAS, S.A.**

En relación con la primera alegación presentada por la empresa REDEXIS GAS, S.A., sobre la retribución de operación y mantenimiento de transporte a partir de julio de 2014, se señala que esta Comisión se limita a aplicar el contenido de la Orden IET/2355/2014 para el segundo periodo regulatorio de 2014 establecido en el artículo 64.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. En este sentido, la Liquidación Definitiva que se aprueba incluye la retribución establecida en la tabla 2.c del anexo de la Orden para REDEXIS GAS y el resto de empresas con actividad de transporte.

La CNMC queda sujeta en su actividad a lo establecido en cada momento por el ordenamiento jurídico, conforme resulta del principio de legalidad en la actuación de los poderes públicos sentado con carácter general en los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución y, con carácter particular para esta Comisión, en el artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

A los efectos de la presente Resolución y en el ejercicio de la función de liquidación que le corresponde, la CNMC se rige por las normas jurídicas que resultan de aplicación, resultando que a la Liquidación Definitiva de gas de 2014 se aplica lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en lo que se refiere a la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte para el segundo periodo regulatorio de 2014, al que se refiere REDEXIS GAS en sus alegaciones. Dicha disposición legal establece que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada una de dichas empresas, siendo la Orden IET/2355/2014 la que establece esa retribución para REDEXIS GAS y el resto de empresas transportistas de gas, como queda dicho.

En consecuencia y como resultado de la vinculación al ordenamiento jurídico que pesa sobre esta Comisión, debe desestimarse la alegación de REDEXIS al respecto.

En relación con la segunda alegación, por la que solicita que se incremente en 7.154,45 euros la cantidad reconocida a pago único a la empresa TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, cabe señalar:

Con fecha 27 de febrero de 2015 se formalizó la fusión de las sociedades operativas del Grupo Redexis Gas. Así la sociedad REDEXIS GAS, S.A. absorbió, entre otras, a la empresa TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A.

En la Propuesta de Liquidación Definitiva 2014 se reconoció a esta empresa una cantidad a pago único por valor de 2.596,70 euros en concepto de amortización, retribución financiera y gastos de explotación fijos según lo dispuesto en el cuadro 2 del Anexo IV de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Las cantidades que se muestran en dicho cuadro son resultado de agregar la información de detalle que se indica en el punto 5 del Anexo IV de la citada Orden. Atendiendo a esta información de detalle se comprueba que la retribución total reconocida a Transportista Regional del Gas es de 9.751,15 euros en lugar de 2.596,70 euros, por lo que se acepta la alegación de REDEXIS GAS incrementándose la retribución a pago único a TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS en 7.154,45 euros.

En lo relativo a la tercera alegación de REDEXIS GAS por la que se solicita que se considere como interés provisional a aplicar sobre el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 el establecido en la DT 3ª de la Orden IET/2736/2015 (1,70%), hay que indicar que el tipo de interés al que se hace referencia no constituye un parámetro a considerar en el cálculo de la Liquidación, que se lleva a cabo según lo dispuesto en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre.

En este sentido, el artículo 66 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, dispone que la cantidad correspondiente al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 se determinará en la Liquidación Definitiva de 2014, que es el mandato al que se contrae la presente Resolución.

Procede, por todo ello, desestimar esta alegación de REDEXIS GAS.

## **II. Contestación a las alegaciones de GAS NATURAL FENOSA**

En relación con la primera alegación presentada por GAS NATURAL FENOSA, en la que se solicita que se incluya en la Liquidación Definitiva las cantidades correspondientes a 2014 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, que

afectan a las empresas de su grupo, se indica que teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Orden como cantidades a reconocer para el ejercicio 2014 a las empresas titulares de activos de transporte y almacenamiento subterráneo, en las tablas del Anexo 2.h y 4.k (que coincide con la cantidad indicada por la empresa en la tabla 4.a), se acepta la alegación considerando dichas cantidades en la Liquidación Definitiva.

En la segunda alegación GAS NATURAL FENOSA solicita que se rectifique un posible error de transcripción de una retribución a la empresa GAS NATURAL CEGAS. Teniendo en cuenta las cantidades a incluir en el sistema de liquidación indicadas en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece la retribución definitiva de las instalaciones del gasoducto de transporte secundario Alicante-Benidorm-Altea puesto en servicio en los años 2011 y 2012 y propiedad de GAS NATURAL CEGAS, S.A., se acepta la alegación rebajando la retribución en 45.000 euros.

### **III. Contestación a las alegaciones de SAGGAS**

Sobre la primera alegación por la que se solicita que se incremente en 999.169 euros el importe de la retribución reconocida a SAGGAS correspondiente a las mermas de planta de regasificación: Teniendo en cuenta la cantidad a reconocer a SAGGAS que se indica en la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece la valoración de los saldos de mermas de plantas de regasificación correspondientes al período 2010-2012, se estima la alegación de SAGGAS reconociéndose en esta Liquidación Definitiva, en concepto de saldo de mermas de regasificación de los años 2010-2012, un pago único por valor de 999.169 euros.

Sobre la segunda alegación por la que se solicita que se incluyan en la Liquidación Definitiva las cantidades por ajustes en la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad correspondiente a 2014 incluidas en las tablas 2.f y 3.e del Anexo de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, hay que indicar que las cantidades totales a reconocer para el ejercicio 2014 a las empresas titulares de activos de transporte y regasificación son la que se muestran en las tablas 2.h y 3.g del Anexo, que incluyen los citados ajustes por tasa de retribución financiera y la corrección del reparto de la retribución por continuidad de suministro.

En consecuencia, cumple aceptar la alegación presentada por SAGGAS, si bien las cantidades que se incluyen en el sistema de liquidaciones no son las indicadas por la empresa sino que se han de considerar las contenidas en la Orden IET/2736/2015, en las tablas 2.h y 3.g del Anexo. Estas retribuciones para SAGGAS son de 1.322,92 euros por instalaciones de transporte y 413.523,58 euros por las instalaciones de regasificación.

#### **IV. Contestación a las alegaciones de NATURGAS**

Sobre la alegación de NATURGAS por la que se solicita que se considere como interés provisional a aplicar sobre el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 el establecido en la DT 3ª de la Orden IET/2736/2015 (1,70%), hay que indicar que el tipo de interés al que se hace referencia no constituye un parámetro a considerar en el cálculo de la Liquidación, que se lleva a cabo según lo dispuesto en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre. Adicionalmente, los comentarios que se realiza en el escrito con el fin de facilitar la cesión de los pagos derivados del déficit de 2014 quedan fuera del ámbito de esta Liquidación Definitiva.

En este sentido, el artículo 66 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, dispone que la cantidad correspondiente al déficit acumulado del sistema gasista a 31 de diciembre de 2014 se determinará en la Liquidación Definitiva de 2014, que es el mandato al que se contrae la presente Resolución.

Procede, por todo ello, desestimar esta alegación de NATURGAS.

#### **III. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014**

En la Liquidación Definitiva 2014, están incluidos 36 sujetos de liquidación: 18 transportistas, titulares de instalaciones de almacenamiento, regasificación o gasoductos de transporte, 17 distribuidores y el Gestor Técnico del Sistema. A continuación se detallan los transportistas y distribuidores incluidos en la liquidación:

**SUJETOS DE LIQUIDACION 2014 - TRANSPORTISTAS**

Enagás Transporte S.A.U.  
Enagás Transporte del Norte S.L.  
Bahia Bizkaia Gas, S.L.  
Regasificadora del Noroeste, S.A.  
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.  
Gas Natural Transporte SDG, S.L.  
Gas Extremadura Transportista, S.L.  
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)  
REDEXIS Gas Aragón, S.A (T)  
Gas Natural Andalucía S.A. (T)  
Gas Natural Cegas S.A. (T)  
Escal UGS S.L.  
Gas Natural Almacenamientos Andalucía, S.A  
Enagás S.A.  
Redexis Gas Murcia S.A. (T)  
Redexis Gas, S.A.(T)  
Redexis Infraestructuras, S.L  
Gas Natural Distribución SDG, S.A. (T)  
Gas Navarra, S.A. (T)

**SUJETOS DE LIQUIDACION 2014 - DISTRIBUIDORES**

Gas Directo, S.A.  
DC Gas Extremadura, S.A.  
Tolosa Gasa S.A.  
Gas Natural Andalucía, S.A.  
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.  
Gas Natural Castilla y León, S.A.  
Gas Natural Cegas, S.A.  
Gas Galicia SDG, S.A.  
Redexis Gas Murcia, S.A.  
Gas Navarra, S.A.  
Gas Natural Rioja, S.A.  
Naturgas Energía Distribución, S.A.U.  
Gas Natural Distribución SDG, S.A.  
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.  
Gasificadora Regional Canaria S.A.  
Madrileña Red de Gas, S.A.  
Redexis Gas, S.A.

## **Primero.- Retribuciones del sector gasista en el año 2014**

### **1. Retribuciones fijas acreditadas**

En la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, se determinaron los costes acreditados a las actividades de regasificación, almacenamiento subterráneo, transporte y distribución para cada empresa en el año 2014. Estas cantidades fueron modificadas por la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014, tal como se define en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

A lo largo del ejercicio 2014, se incluyeron retribuciones en el sistema de liquidaciones en aplicación de Órdenes Ministeriales y de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de inclusión de nuevas instalaciones en el régimen retributivo del sistema gasista.

Por último, se han incluido en el sistema de liquidaciones las retribuciones reconocidas para el ejercicio 2014 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016. Estas retribuciones se han incorporado a la Propuesta de Liquidación.

A continuación, se muestra por empresa las retribuciones fijas incorporadas al Sistema de Liquidaciones para el ejercicio 2014:



Cuadro 1

	Empresas	Retribucion Fija año 2014			Total (euros)
		Orden IET/2446/2013 modificada por Orden IET/2355/2014 (euros)	Incremento retribuciones en el ejercicio (euros)	Retribuciones del ejercicio 2014 incluidas en la IET/2736/2015	
		(a)	(b)	(c)	(a+b+c)
101	Enagás Transporte S.A.U.	986.900.616,76	184.868.044,75	14.466.815,17	1.186.235.476,68
103	Transportista Regional del Gas, S.A.*	14.298.813,00	-80.519,65	0,00	14.218.293,35
104	Enagás Transporte del Norte S.L.	27.844.085,00	94.902,69	74.280,61	28.013.268,30
106	Bahía Bizkaia Gas, S.L.	35.869.859,00	2.406.058,00	121.984,49	38.397.901,49
107	Regasificadora del Noroeste, S.A.	52.969.173,00	-56.624.175,83	259.932,56	-3.395.070,27
108	Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	103.064.095,00	66.229.579,46	414.846,50	169.708.520,96
109	REDEXIS Gas Transporte, S.L.*	31.362.824,67	-299.750,79	0,00	31.063.073,88
111	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	25.718.610,00	37.920,84	6.864,99	25.763.395,83
114	Gas Extremadura Transportista, S.L.	7.711.147,00	-458.388,53	35.491,59	7.288.250,06
117	Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)	4.385.825,00	0,00	12.100,14	4.397.925,14
118	REDEXIS Gas Aragón, S.A (T)*	3.633.990,00	0,00	0,00	3.633.990,00
123	Gas Natural Andalucía S.A. (T)	4.378.560,64	-402.434,09	11.907,02	3.988.033,57
124	Gas Natural Cegas S.A. (T)	3.375.626,00	299.242,27	-11.021,78	3.663.846,49
126	Escal UGS S.L.	0,00	295.585.813,59	0,00	295.585.813,59
127	Gas Natural Almacenamientos Andalucía, S.A	0,00	1.834.777,56	490.866,29	2.325.643,85
129	Enagás S.A.	231.168,00	0,00	0,00	231.168,00
130	Redexis Gas Murcia S.A. (T)	1.901.037,00	0,00	4.752,39	1.905.789,39
131	Redexis Gas, S.A.(T)	0,00	-78.890,69	26.792,92	-52.097,77
132	Redexis Infraestructuras, S.L	0,00	887.741,14	116.306,55	1.004.047,69
133	Gas Natural Distribución SDG, S.A. (T)	0,00	0,00	-8.681,27	-8.681,27
134	Gas Navarra, S.A. (T)	0,00	0,00	1.009,30	1.009,30
203	Gas Directo, S.A.	1.329.901,00	0,00	0,00	1.329.901,00
204	Distribuidora Regional del Gas, S.A. (D)	9.199.799,00	0,00	0,00	9.199.799,00
205	REDEXIS Gas Distribución S.A.*	10.183.577,00	0,00	0,00	10.183.577,00
207	DC Gas Extremadura, S.A.	11.945.379,00	0,00	0,00	11.945.379,00
208	REDEXIS Gas Aragón, S.A.*	38.041.538,00	0,00	0,00	38.041.538,00
209	REDEXIS Gas Baleares, S.A.*	15.536.197,00	0,00	0,00	15.536.197,00
216	Tolosa Gasa S.A.	839.734,00	0,00	0,00	839.734,00
218	Gas Natural Andalucía, S.A.	69.133.574,00	0,00	0,00	69.133.574,00
220	Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	39.132.776,00	0,00	0,00	39.132.776,00
221	Gas Natural Castilla y León, S.A.	76.574.831,00	0,00	0,00	76.574.831,00
222	Gas Natural Cegas, S.A.	114.103.330,00	0,00	0,00	114.103.330,00
224	Gas Galicia SDG, S.A.	35.998.652,00	0,00	0,00	35.998.652,00
225	Redexis Gas Murcia, S.A.	16.407.106,00	0,00	0,00	16.407.106,00
226	Gas Navarra, S.A.	27.947.480,00	0,00	0,00	27.947.480,00
227	Gas Natural Rioja, S.A.	14.193.270,00	0,00	0,00	14.193.270,00
229	Naturgas Energía Distribución, S.A.U.	177.228.213,00	0,00	0,00	177.228.213,00
230	Gas Natural Distribución SDG, S.A.	638.754.919,00	0,00	0,00	638.754.919,00
231	Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	0,00	0,00	0,00	0,00
232	Gasificadora Regional Canaria S.A.	1.008.361,00	0,00	0,00	1.008.361,00
234	Madriñeña Red de Gas, S.A.	150.216.263,00	0,00	0,00	150.216.263,00
	<b>TOTAL</b>	<b>2.751.420.330,07</b>	<b>494.299.920,72</b>	<b>16.024.247,47</b>	<b>3.261.744.498,26</b>

Fuente: Orden IET 2446/2013, Orden IET/2355/2014, Sistema SIFCO

(\*) Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado con Redexis Gas, S.A.

Los importes reconocidos a lo largo del año 2014 han sido incorporados a la retribución fija acreditada correspondiente a este año, establecida en la Orden IET/2446/2013 y Orden IET/2355/2014, formando parte, por tanto, de la RFit (definida en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre) considerada en el cálculo de la liquidación.

Asimismo, y siguiendo con lo dispuesto en las Órdenes Ministeriales y Resoluciones de la DGPEM, a lo largo del ejercicio 2014 se han ido incorporando, mediante el procedimiento de pago único:

#### 1. Retribuciones de nuevas instalaciones.

2. Incentivo a la reducción de las mermas de regasificación de los años 2010-2012 que asciende en total a 13.547.523 (Resolución de la DGPEM de 14 de julio de 2015). Estos pagos se han incorporado a la Propuesta de Liquidación.

En total, los importes reconocidos por empresa mediante este procedimiento han sido los que se indican en el cuadro 2:

Cuadro 2

Empresas		Retribuciones a pago único (euros)	Saldo de mermas (resolución del 14 de julio)
101	Enagás Transporte S.A.U.	137.366.426,29	7.707.496,00
103	Transportista Regional del Gas, S.A.*	-551.380,85	
104	Enagás Transporte del Norte S.L.	274.708,39	
106	Bahia Bizkaia Gas, S.L.	455.633,86	1.418.465,00
107	Regasificadora del Noroeste, S.A.	440.801,04	3.422.393,00
108	Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	-2.829.324,84	999.169,00
109	REDEXIS Gas Transporte, S.L.*	-1.922.007,04	
111	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	116.789,32	
114	Gas Extremadura Transportista, S.L.	-488.181,15	
123	Gas Natural Andalucía S.A. (T)	-1.721.451,92	
124	Gas Natural Cegas S.A. (T)	691.283,09	
126	Escal UGS S.L.	593.877,00	
127	Gas Natural Almacенamientos Andalucía, S.A	19.350.266,31	
131	Redexis Gas, S.A.(T)	-263.023,43	
132	Redexis Infraestructuras, S.L	3.157.541,68	
134	Gas Navarra, S.A. (T)	264,33	
209	REDEXIS Gas Baleares, S.A.*	1.044.176,28	
301	Enagás GTS, S.A.U.	593.877,00	
<b>TOTAL</b>		<b>156.310.275,36</b>	<b>13.547.523,00</b>

Fuente: Sistema SIFCO

(\*)Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado con Redexis Gas, S.A.

## 2. Retribución específica reconocida para el año 2014

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, y en la Resolución de 17 de abril de 2012 de la DGPEM por la que se determinan los proyectos iniciados en 2009 y 2010 con derecho a una retribución específica, han sido reconocidas a las empresas distribuidoras a lo largo del año 2014, las retribuciones específicas detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro 3

FECHA RESOLUCIÓN CNMC	EMPRESA	MUNICIPIO	2014
			Euros
26-jun-14	Gas Navarra, S.A.	Sartaguda (Navarra)	180.604,71
18-jun-14	Gas Navarra, S.A.	Urdiain e Iturmendi (Navarra)	73.200,00
<b>TOTAL EMPRESA</b>			<b>253.804,71</b>
03-sep-14	Gas Natural Andalucía, S.A.	Almennisilla (SEVILLA)	41.887,35
03-sep-14	Gas Natural Andalucía, S.A.	Bollullos de la Mitación (SEVILLA)	36.533,11
03-sep-14	Gas Natural Andalucía, S.A.	Coria del Rio (SEVILLA)	270.578,27
03-sep-14	Gas Natural Andalucía, S.A.	Palomares del Río (SEVILLA)	58.761,37
03-sep-14	Gas Natural Andalucía, S.A.	Utrera (SEVILLA)	136.974,98
03-sep-14	Gas Natural Andalucía, S.A.	Los Palacios (SEVILLA)	1.049.500,00
<b>TOTAL EMPRESA</b>			<b>1.594.235,08</b>
11-mar-14	Gas Natural Castilla y León, S.A.	Valdefresno y Villaturiel (León)	64.516,11
<b>TOTAL EMPRESA</b>			<b>64.516,11</b>
17-jul-204	Naturgas Energía Distribución, S.A.U.	ZARAMILLO, en el municipio de Güeñes (VIZCAYA)	84.563,00
<b>TOTAL EMPRESA</b>			<b>84.563,00</b>
<b>TOTAL SECTOR</b>			<b>1.997.118,90</b>

Fuente: Sistema SIFCO

De acuerdo con lo establecido en las resoluciones en las que se reconocen las retribuciones específicas, éstas deben ser otorgadas en un único pago en la liquidación en curso y, por tanto, en el cálculo de la presente liquidación los importes reflejados en el cuadro anterior han sido deducidos de los ingresos liquidables correspondientes a la empresas en el periodo de liquidación.

### 3. Desviaciones provisionales del ejercicio 2013

Tras la aprobación por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de la liquidación provisional 14 del ejercicio 2013, en su sesión de 24 de abril de 2014, se comunicó a las empresas las desviaciones provisionales del ejercicio 2013 a las empresas sujetas al proceso de liquidaciones de las actividades reguladas del sector del gas natural y a la Dirección General de Política Energética y Minas, en cumplimiento del artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

El déficit provisional de 2013 por empresa, se ha adicionado a la retribución anual reconocida para cada empresa correspondiente a este año, formando parte de la RFit considerada en el cálculo de la liquidación, en cumplimiento del mencionado artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002. A continuación se detallan, para cada empresa, las desviaciones del ejercicio 2013 que han sido incluidas en el Sistema de Liquidaciones:

Cuadro 4

Empresa	Déficit (euros)
ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.	121.356.703,68
Transportista Regional del Gas , S.A.*	1.536.879,62
Enagás Transporte del Norte S.L.	3.373.534,35
Bahia Bizkaia Gas, S.L.	5.809.782,85
Regasificadora del Noroeste, S.A.	6.510.925,24
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	12.943.325,89
REDEXIS Gas Transporte, S.L.*	2.874.016,83
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	3.146.959,64
Gas Extremadura Transportista, S.L.	831.279,84
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)	492.149,36
REDEXIS Gas Aragón, S.A (T)*	439.865,25
Gas Natural Andalucía S.A. (T)	500.247,17
Gas Natural Cegas S.A. (T)	369.379,45
Gas Directo, S.A.	116.909,21
Distribuidora Regional del Gas, S.A.*	1.089.791,62
REDEXIS Gas Distribución S.A.*	1.117.355,03
DC Gas Extremadura, S.A.	1.224.728,75
REDEXIS Gas Aragón, S.A*	4.075.626,60
REDEXIS Gas Baleares, S.A.*	1.842.262,94
Tolosa Gasa S.A.	106.921,83
Gas Natural Andalucía, S.A.	9.234.972,52
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	4.573.143,92
Gas Natural Castilla y León, S.A.	8.519.516,94
Gas Natural Cegas, S.A.	13.435.391,72
Gas Galicia SDG, S.A.	3.978.295,84
Redexis Gas Murcia, S.A.	1.795.611,14
Gas Navarra, S.A.	3.133.547,81
Gas Natural Rioja, S.A.	1.541.006,26
Naturgas Energía Distribución, S.A.U.	20.214.070,49
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	72.949.420,68
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	1.347,21
Gasificadora Regional Canaria S.A.	71.993,10
Madriñena Red de Gas, S.A.	17.073.388,39
<b>TOTAL</b>	<b>326.280.351,17</b>

Fuente: SIFCO

(\*) Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado con Redexis Gas, S.A.

#### 4. Saldos de los desvíos definitivos del ejercicio 2011

Tras la aprobación el 8 de abril de 2014 por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas correspondiente al ejercicio 2011, se han incluido en el sistema de liquidaciones los saldos de los desvíos definitivos correspondientes al mencionado ejercicio. Esto supone una disminución de las retribuciones reconocidas por empresa para el año 2014 según la tabla siguiente:

Cuadro 5

Empresa	Diferencia entre desvíos (Liq 15_2011) - (liq 14_2011), Euros
ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.	-403.754,33
Transportista Regional del Gas , S.A.*	-2.750,07
Enagás Transporte del Norte S.L.	-12.466,04
Bahia Bizkaia Gas, S.L.	-25.946,86
Regasificadora del Noroeste, S.A.	-27.619,28
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	34.020,33
REDEXIS Gas Transporte, S.L.*	-6.089,89
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	-11.201,32
Gas Extremadura Transportista, S.L.	-1.629,00
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)	-1.730,42
REDEXIS Gas Aragón, S.A (T)*	-1.700,87
Gas Natural Andalucía S.A. (T)	-1.990,49
Gas Natural Cegas S.A. (T)	-507,21
Gas Directo, S.A.	-192,03
Distribuidora Regional del Gas, S.A.*	-4.196,44
REDEXIS Gas Distribución S.A.*	-3.852,27
DC Gas Extremadura, S.A.	-4.713,26
REDEXIS Gas Aragón, S.A*	-16.334,40
REDEXIS Gas Baleares, S.A.*	-7.671,57
Tolosa Gasa S.A.	-433,74
Gas Natural Andalucía, S.A.	-34.389,81
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	-16.837,89
Gas Natural Castilla y León, S.A.	-32.077,81
Gas Natural Cegas, S.A.	-52.442,60
Gas Galicia SDG, S.A.	-14.233,43
Redexis Gas Murcia, S.A.	-7.480,06
Gas Navarra, S.A.	-11.481,21
Gas Natural Rioja, S.A.	-6.047,92
Naturgas Energía Distribución, S.A.U.	-81.585,46
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	-328.795,44
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	-90,71
Gasificadora Regional Canaria S.A.	-186,72
Madriñena Red de Gas, S.A.	-55.498,20
<b>TOTALES</b>	<b>-1.141.906,42</b>

Fuente: SIFCO

(\*) Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado con Redexis Gas, S.A.

El saldo de los desvíos definitivos de 2011 por empresa, se ha adicionado a la retribución anual reconocida para cada empresa correspondiente a este año, formando parte de la RFit considerada en el cálculo de la liquidación, en cumplimiento del mencionado artículo 13 de la Orden ECO/2692/2002.

## 5. Retribución variable acreditada

El coste variable acreditado para el año 2014 asciende a 30.821.215,62 euros, considerando la energía declarada por los servicios de regasificación, carga de cisternas, trasvase desde planta de regasificación a buques y puesta en frío y tomado los valores unitarios de coste vigentes en el periodo. A continuación se detalla por empresa la retribución variable acreditada para el ejercicio 2014, desglosado por los distintos conceptos:

Cuadro 6		Retribución Variable Año 2014		
Empresa	Coste Variable (€/kWh)	kWh		Retribución (€)
Enagas Transporte S.A.U.	0,000162	57.059.069.192	Regasificación	9.243.569,21
	0,000194	6.477.228.964	Carga en cisternas	1.256.582,42
	0,000194	33.488.713.901	Trasvase de planta a buque	6.496.810,50
		52.969.274	Puesta en frío de buques	560.000,00
	<b>Total kWh</b>	<b>97.077.981.331</b>	<b>Total Retribución (€)</b>	<b>17.556.962,13</b>
Bahía Bizkaia Gas, S.L.	0,000162	17.007.370.842	Regasificación	2.755.194,08
	0,000194	18.374.594	Carga en cisternas	3.564,67
		<b>Total kWh</b>	<b>17.007.370.842</b>	<b>Total Retribución (€)</b>
Reganosa	0,000162	10.189.738.555	Regasificación	1.650.737,65
	0,000194	2.993.745.751	Carga en cisternas	580.786,68
	0,000194	6.840.179.262	Trasvase de planta a buque	1.326.994,78
		106.721.683	Puesta en frío de buques	140.000,00
	<b>Total kWh</b>	<b>20.130.385.251</b>	<b>Total Retribución (€)</b>	<b>3.698.519,11</b>
Planta de Regasificación de Sagunto S.A.	0,000162	15.681.930.403	Regasificación	2.540.472,73
	0,000194	1.368.754.607	Carga en cisternas	265.538,39
	0,000194	19.180.229.423	Trasvase de planta a buque	3.720.964,51
		106.721.683	Puesta en frío de buques	280.000,00
	<b>Total kWh</b>	<b>17.050.685.010</b>	<b>Total Retribución (€)</b>	<b>6.806.975,63</b>
<b>TOTAL</b>				<b>30.821.215,62</b>

Fuente: Sistema SIFCO

## 6. Resumen de las retribuciones incluidas en el sistema de liquidaciones

Teniendo en cuenta los apartados anteriores, se muestra la retribución total desglosada por el tipo de retribución. En total se tiene una retribución acreditada a las empresas del sector de 3.789.559.075,89 euros:

Cuadro 7	Liquidación 15/2014
Retribuciones	Euros
Retribución fija acreditada mediante Orden IET/2446/2013	2.751.420.330,07
Retribución acreditada durante el ejercicio	510.324.168,19
Desvíos de ejercicios anteriores	325.138.444,75
<b>Total Retribución Fija año 2014 (reconocida a reparto)</b>	<b>3.586.882.943,01</b>
Retribuciones Fijas a pago único años anteriores	169.857.798,36
Retribuciones Específicas	1.997.118,90
<b>Total Retribución Fija año 2014 (reconocida a pago único)</b>	<b>171.854.917,26</b>
<b>Total Retribución Fija</b>	<b>3.758.737.860,27</b>
<b>Retribución Variable</b>	<b>30.821.215,62</b>
<b>TOTAL RETRIBUCIÓN ACREDITADA</b>	<b>3.789.559.075,89</b>

Fuente: Sistema SIFCO

## Segundo.-Costes Liquidables

### 1. Retribución del GTS y tasa de la CNMC/MINETUR

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en su artículo 3, establece las cuotas destinadas a la retribución del Gestor Técnico del Sistema y la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades en relación con el sector de hidrocarburos gaseosos destinada a la CNMC. Por este concepto las empresas han declarado en el ejercicio 2014, respectivamente, 10.901.490,34 euros y 3.918.475,51 euros.

Así mismo, en la citada orden se establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incluirá en la liquidación 14 del año 2014 la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el Gestor Técnico del Sistema por la aplicación de la cuota de 0,39 por ciento, y la retribución provisional del Gestor Técnico del Sistema correspondiente al año 2014 que asciende a 11.561.060 euros. En la presente Liquidación 15/2014 se actualiza dicho cálculo.

La información de cuota de Gestor Técnico del Sistema declarada por las empresas transportistas, distribuidoras y Gestor Técnico del Sistema, para consumos del ejercicio 2014 facturados hasta febrero de 2015, al sistema de liquidaciones SIFCO es la que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 8	Transportistas	Distribuidores	GTS	TOTAL
Correspondiente a consumos de 2014	2.351.239,13	7.903.837,56	649.574,13	10.904.650,82
Correspondiente a consumos de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013	6.281,67	-9.416,89	0,00	-3.135,22
<b>Total</b>	<b>2.357.520,80</b>	<b>7.894.420,67</b>	<b>649.574,13</b>	<b>10.901.515,60</b>

Fuente: sistema SIFCO

Por tanto, el desvío de la cuota del GTS declarada por las empresas respecto de la retribución correspondiente a 2014, establecida en la citada Orden 2446/2013, es de 659.544,40 euros. Esta cantidad se incluye en el sistema de liquidaciones como “Desvío de la retribución del GTS”, reduciéndose los ingresos liquidables de Enagas, S.A. (GTS) en 659.544,40 euros.

## 2. Costes e ingresos liquidables por mermas

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 8 de octubre de 2014, por la que se modifica la de 1 de septiembre de 2008 por la que se determina el reparto de mermas retenidas en las instalaciones de transporte para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2007, se consideran en el sistema de liquidaciones unos ingresos y unos costes liquidables por mermas por importe de 1.135.134,99 euros, que modifican los valores de ingresos y costes liquidables por mermas reconocidos en el ejercicio 2008.

Cuadro 9

Nombre empresa	Ingreso liquidable (ILM)	Coste Liquidable (CLM)
ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.	893.870,30	
Transportista Regional del Gas , S.A.*	5.195,29	
Enagás Transporte del Norte S.L.	90.567,38	
Bahia Bizkaia Gas, S.L.		1.135.135,00
Regasificadora del Noroeste, S.A.	28.145,86	
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	66.273,39	
REDEXIS Gas Transporte, S.L.*	15.370,95	
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	25.576,52	
Gasoducto Escombreras S.L.		
Gas Extremadura Transportista, S.L.	4.630,06	
REDEXIS Gas Aragón, S.A (T)*	5.505,25	
	<b>1.135.135,00</b>	<b>1.135.135,00</b>

Fuente: SIFCO

(\*) Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado con Redexis Gas, S.A.

## 3. Costes liquidables asociados a la inyección de gas colchón

En el sistema de liquidaciones se reconoce un coste liquidable de 135.000 euros, imputable a la organización de la subasta para la adquisición durante el año 2014 de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado del almacenamiento subterráneo “Yela”, organizado por la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U., en cumplimiento de la Resolución de 6 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas. También se reconocen como costes liquidables del sistema, el coste por desbalances en la red de transporte asociados a la inyección (23.239.227,24 euros), las tasas e impuestos no deducibles (100,00 euros) y otros costes asociados (53.308,22 euros).



#### 4. Coste liquidable correspondiente al suministro del gas de operación

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 9 de mayo de 2014 por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2014, establece un precio mensual del gas de operación mediante una fórmula de actualización del precio resultante de la subasta:

$$P_n = P_0 + 0,25 * [BR_n / T_n - BR_0 / T_0] + A_n$$

Donde:

- $P_n$ : Precio a aplicar a los suministros realizados en el mes de referencia “n”.
- $P_0$ : Precio resultado de la subasta.
- $BR_n$ : Media de los datos de las cotizaciones del crudo Brent en los seis meses anteriores al de referencia, expresado en \$/barril.
- $T_n$ : Media del tipo de cambio \$/€ del trimestre correspondiente a los tres meses anteriores al de referencia.
- $BR_0$ : Media de la cotización del crudo Brent correspondiente a los seis meses anteriores a junio de 2014, expresada en \$/barril.
- $T_0$ : Media del tipo de cambio \$/€ del trimestre correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2014.
- $A_n$ : Modificación del precio como consecuencia de revisiones de los peajes.

El valor del precio de suministro mensual del gas de operación,  $P_n$ , a partir del mes de enero de 2014 resulta distinto en función del origen del gas: Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) o tanques de almacenamiento. Se muestra a continuación la evolución de dicho precio a lo largo del año 2014.

Caudro 10

Año	T0 (\$/€)	BR0 (\$/barril)	Mes	BRn (\$/barril)	Tn (\$/€)	*Pn1 (€/MWh)	*Pn2a (€/MWh)
2014	1,2991	108,59	1	109,82	1,3610	34,13	34,15
			2	109,87	1,3602	34,15	34,17
			3	109,47	1,3657	34,00	34,02
			4	108,75	1,3697	33,81	33,83
			5	108,51	1,3765	33,67	33,69
			6	108,78	1,3789	33,68	33,70
	1,3789	108,79	7	108,92	1,3712	29,84	29,84
			8	108,66	1,3621	29,92	29,92
			9	107,45	1,3483	29,90	29,9
			10	105,74	1,3252	29,92	29,92
			11	102,37	1,2963	29,72	29,72
			12	97,25	1,2682	29,15	29,15

Fuente: OMEL, Enagas, Bde

(\*) P<sub>n1</sub>: origen del gas Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) y P<sub>n2</sub>: origen del gas Tanques de almacenamiento GNL

Como resultado de la aplicación de estos precios mensuales a los kWh consumidos como gas de operación, declarados por las empresas, se tiene un coste total de gas de operación para el año 2014 de 69.034.087,62 euros.

## 5. Coste liquidable por condensados

Según se establece en la Disposición adicional séptima de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, se reconoce un coste liquidable asociado a la venta de condensados en el almacenamiento Gaviota que es un 10% de los ingresos por este concepto. En este ejercicio el coste por condensado es de 112.920,37 euros.

## 6. Resumen de los Costes Liquidables

A continuación se muestran los costes liquidables del sistema para el 2014:

Cuadro 11	Liquidación 15/2014
Coste liquidable de gas de operación	69.034.087,62
Tasa e impuestos no deducibles gas de operación	1.215.732,04
Coste liquidable por condensados	112.920,37
Cuota GTS	10.901.490,34
Desvío retribución GTS	659.544,40
Tasa CNMC	3.918.475,51
Coste asociado a inyección gas colchón	53.308,22
Tasa e impuestos no deducibles gas colchón	100,00
Coste por desbalances asociados a inyección gas colchón	23.239.227,24
Coste liquidable por subastas	135.000,00
Coste liquidable por mermas	1.135.134,99
<b>Total Costes Liquidables</b>	<b>110.405.020,73</b>

Fuente: Sistema SIFCO

## Tercero.- Ingresos declarados por facturación de peajes y cánones

El total de ingresos por tarifas, peajes y cánones incluidos en la liquidación del ejercicio 2014, asciende a 2.874.911.150,96 euros. A continuación se detallan los distintos tipos de ingresos declarados al sistema de liquidaciones por los transportistas, distribuidores y Gestor Técnico del Sistema:

Cuadro 12	Liquidación 15/2014
Ingresos Liquidables	Euros
Peaje de Regasificación	100.541.434,31
Peaje de Trasvase de GNL a Buques	107.498.762,71
Peaje de Transporte y Distribución, término de reserva capacidad	133.415.893,22
Canon de Almacenamiento GNL	121.268.932,25
Canon de Almacenamiento Subterráneo	141.123.376,59
Peaje de Transporte y Distribución, término de conducción	2.197.551.159,79
Peaje de Descarga de buques	15.813.423,54
Peaje de Carga de cisternas	16.264.839,70
Peaje temporal de Materia prima	10.271.718,26
Defecto de gas en almacenamiento de GNL	8.938,93
Desbalances (GTS)	25.434.131,43
Ingresos por ejecución de fianzas	11.064,96
Ingresos liquidables por condensados	1.129.203,67
Ingresos por suministro a Tarifa	239.474,98
Ingresos liquidables por gas talón	3.203.661,62
Ingresos liquidables por mermas	1.135.135,00
<b>Total Ingresos Liquidables</b>	<b>2.874.911.150,96</b>

Fuente: Sistema SIFCO

#### Cuarto.- Cálculo del déficit definitivo del ejercicio 2014

Como se muestra en el siguiente cuadro, como resultado de la liquidación y teniendo en cuenta de un lado los ingresos netos liquidables declarados y, por otro, la retribución acreditada, se tiene un déficit de -1.025.052.945,66 euros.

Cuadro 13	Liquidación 15/2014
Total Ingresos Liquidables	2.874.911.150,96
Total Costes Liquidables	110.405.020,73
<b>Total Ingresos Netos Liquidables declarados</b>	<b>2.764.506.130,23</b>
Total retribución Fija	3.758.737.860,27
Retribución Variable	30.821.215,62
<b>Total Retribución Acreditada</b>	<b>3.789.559.075,89</b>
<b>DÉFICIT DEL SISTEMA</b>	<b>-1.025.052.945,66</b>

Fuente: Elaboración propia

Datos en euros

#### Quinto.- Interés cargado en la Liquidación Definitiva 15/2014

La disposición adicional quinta de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, modifica la orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos

específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, e introduce una variación en la fórmula de cálculo del importe a liquidar de las empresas.

Para el periodo de liquidación, esta modificación consiste en la adición de un término, por cada transportista o distribuidor sujeto al procedimiento de liquidación, que se calcula aplicando el valor medio correspondiente al mes de liquidación, redondeado al segundo decimal, de los tipos de interés de las letras del tesoro a un año, considerando a estos efectos el valor medio mensual de las operaciones simples al contado entre titulares de cuenta publicado por el Banco de España.

El tipo de interés aplicado a la liquidación 15/2014 es del 0,35% y da lugar a un aumento de los importes a liquidar de las empresas deudoras a las empresas acreedoras de 595.814,78 euros.

#### **Sexto.- Energía suministrada por grupos de tarifa y peajes**

Como se detalla en el siguiente cuadro, en el periodo de liquidación del ejercicio 2014 la energía facturada y declarada por las empresas asciende a un total de 301.900,5 GWh, incluyendo GNL. De la energía facturada por peajes, la correspondiente al grupo 1 asciende a 104.779,3 GWh (33,9% del total) y la del grupo 2 es de 118.688,8 GWh (38,5% del total), representando los peajes 2.4, 2.5 y 2.6 el 86,8% de esta cantidad.

Cuadro 14

(datos en GWh)	Suministros de gas por grupos de peajes y tarifas		
	Liquidación Provisional 15/2014		
Codigo Peaje/Tarifa	Peajes	Tarifas	Gas Total Mercados
<b>Grupo 1 (Peajes)</b>	<b>104.779,3</b>	<b>0,0</b>	<b>104.779,3</b>
101	1.314,2		1.314,2
102	18.515,5		18.515,5
103	84.949,7		84.949,7
<b>Grupo 2 (Peajes)</b>	<b>118.688,8</b>	<b>0,0</b>	<b>118.688,8</b>
<b>Subtotal Consumidores en Red con 4bar&lt;P&lt;16bar</b>	<b>118.688,8</b>	<b>0,0</b>	<b>118.688,8</b>
201	136,2		136,2
202	2.679,9		2.679,9
203	12.893,3		12.893,3
204	19.222,8		19.222,8
205	45.120,9		45.120,9
206	38.635,7		38.635,7
<b>Grupo 3</b>	<b>61.928,4</b>	<b>19,7</b>	<b>61.948,1</b>
301	9.265,0	3,7	9.268,7
302	26.820,5	0,2	26.820,7
303	1.411,2	0,8	1.411,9
304	20.060,4	15,0	20.075,5
305	4.371,3		4.371,3
<b>Grupo 4 (Peajes)</b>	<b>6.276,6</b>	<b>0,0</b>	<b>6.276,6</b>
401	0,0	0,0	0,0
402	0,0	0,0	0,0
403	140,8		140,8
406	0,0		0,0
450	6.102,7		6.102,7
<b>Total GN (Nacional)</b>	<b>291.673,1</b>	<b>19,7</b>	<b>291.692,8</b>
<b>GNL cisternas (peajes)</b>	<b>10.207,6</b>		<b>10.207,6</b>
<b>Total GN+GNL (Nacional)</b>	<b>301.880,8</b>	<b>19,7</b>	<b>301.900,5</b>
<b>Exportaciones</b>	<b>6.489,5</b>	<b>0,0</b>	<b>6.489,5</b>
103	6.489,5	0,0	6.489,5
<b>Total GN+GNL</b>	<b>308.370,3</b>	<b>19,7</b>	<b>308.390,0</b>

Fuente: Sistema SIFCO

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## RESUELVE

Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2014 cuyo detalle se contiene en el Anexo a la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.